



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO N° 036 2017 -GRJ/GRDE

Huancayo, 07 SEP 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N°527-2017-GRJ/ORAJ de fecha 05 de Setiembre del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite conformidad sobre Recurso de Apelación formulado por Teófila Sierra Urcuhuaranga contra el Informe Legal N°114-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01 de Diciembre del 2016, el Director de la Agencia Agraria Chamchamayo de la Dirección Regional de Agricultura Junín, del Gobierno Regional Junín, expide Constancia de Posesión N°175-2016-GRJ-DRAJ-AACHA, a Doña Esther Gloria Huichi Gallegos.

Que con fecha 18 de Mayo del 2017, la Sra. Teófila Sierra Urcuhuaranga, solicita al Director Regional de Agricultura Junín- Agencia Agraria Chamchamayo, Nulidad de Constancia de Posesión N° N°175-2016-GRJ-DRAJ-A, por los fundamentos que ella expone.

Que con carta N°1157-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 08 de Agosto del 2017, el Director Regional de Agricultura Junín-Agencia Agraria Chamchamayo, responde a la solicitud sobre nulidad de constancia de posesión, informando que su solicitud es IMPROCEDENTE, según el informe Legal N°114-2017-GRJ-DRA/DTTC/UPR-SL presentado por la Abogada Calificadora Rosario Lidia Flores Sotomayor, de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural.

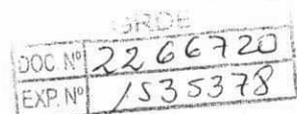
Al no estar de acuerdo con el acto administrativo la Sra. Teófila Sierra Urcuhuaranga interpone Recurso de Apelación contra el informe Legal N°114-2017-GRJ-DRA/DTTC/UPR-SL.

DEL ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACION CONTRA EL INFORME LEGAL N°114-2017-GRJ-DRA/DTTC/UPR-SL.

Es conveniente precisar que en primer lugar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, sobre el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados, sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la administración pública; y es respecto a dicho pronunciamiento, que la ley N°27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnatorios que correspondan.

Asimismo, el artículo 206 "**Facultad de Contradicción**" en el numeral (1) y numeral (2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley 27444, prescribe :

- **Art. 206.1" Frente a un Acto Administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".**



DOC N° 2266720
EXP N° 1535378



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- **Art. 206.2 "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados por su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."**

De la revisión del Recurso de Apelación, se aprecia que la impugnante Teófila Sierra Urcuhuaranga apela al Informe Legal informe Legal N°114-2017-GRJ-DRA/DTTC/UPR-SL, presentado por la abogada Calificadora de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, en el cual informa que su solicitud es improcedente.

Se tiene que EL INFORME LEGAL N°114-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL no es un acto administrativo por cuanto no producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de la administrada dentro de una situación concreta; por lo que, **NO** se encuentra inmerso en lo prescrito por el numeral 109.1) del artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que con relación a la facultad de contradicción administrativa, señala: **"109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Ergo, no hay mérito a pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en el recurso interpuesto por el administrado.

Por consiguiente, no es procedente la interposición de recursos impugnatorios de apelación contra actos de administración interna; máxime que los informes legales, de conformidad con el numeral 171.1 del artículo 171 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: " que los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes y no vinculantes". Por lo que no tienen la calidad de ejecutable.

NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO (FALTA DE MOTIVACION)

Como es de observarse el Director de la Agencia Agraria Chamchamayo de la Dirección Regional de Agricultura Junín, del Gobierno Regional Junín, debe pronunciarse a la solicitud de la administrada conforme al principio de legalidad, ya que en el presente caso (solicita nulidad de la Constancia de Posesión N° N°175-2016-GRJ-DRAJ-A), debiendo emitirse mediante resoluciones administrativas y/o Resoluciones Directorales, respetando el derecho de la debida motivación, ya que se encuentra comprendido dentro del derecho del debido proceso, por tener efectos jurídicos sobre la nulidad de un Acto administrativo.

Ahora bien, al no haberse expuesto en forma expresa, clara y precisa las razones fácticas por las cuales declara IMPROCEDENTE su solicitud, es claro que el **EL INFORME LEGAL N°114-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL** no ha sido debidamente fundamentada, la misma que debe ser declarada NULA, siendo el Informe Legal, un acto de administración interna de la entidad; por lo que **NO CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO** destinado a producir efectos, sino que tiene como finalidad poner en conocimiento formal al Director sobre un asunto concreto.

Debiéndose declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, aun cuando hayan quedado firmes, cuando se haya evidenciado el defecto de sus requisitos de validez, ya que sin ellos el acto



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

administrativo estaría viciado y en consecuencia, sería la causal de nulidad de pleno Derecho, así mismo, conforme a las disposiciones de los artículos 11°, 202°, y 207° de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarado a pedido de parte a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos que correspondan (Reconsideración, apelación o revisión) o de oficio por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, cuando adolezca de alguno de los requisitos de validez.

Como es de observarse el Director Regional de Agricultura debe pronunciarse a la solicitud del administrado conforme al principio de legalidad, ya que en el presente caso solicita nulidad de Constancia de Posesión, debiendo emitirse mediante Resoluciones Directorales, respetando el Derecho de la Debida Motivación, ya que se encuentra comprendido dentro del derecho del debido Proceso, por tener efectos jurídicos, sobre causales de nulidad, de conformidad con el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ley 27444, por lo que debe declararse nula.

Asimismo ADVERTIMOS que la Dirección Regional de Agricultura deberá emitir Resolución Directoral, debiendo tener en cuenta, QUE SIENDO TERCERA PERSONA AFECTADA DE UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA (EMISIÓN DE UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN) , LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁ ANALIZAR LA SOLICITUD PLANTEADA TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, Y EL LIBRE EJERCICIO DE SU DERECHO DE PROPIEDAD.

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y contando con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SE DECLARE IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por el Sra. Teofila Sierra Urcuhuaranga contra **EL INFORME LEGAL N°114-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL.**

Artículo Segundo.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del **INFORME LEGAL N°114-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL**, por no encontrarse debidamente motivada por los fundamentos expuestos a la presente.

Artículo Tercero.-RETROTRAER, hasta la parte de la calificación de la solicitud de nulidad de la Constancia de Posesión, debiendo emitirse con Resolución Directoral, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento (debidamente motivado), y el Libre ejercicio de su Derecho de Propiedad.

Artículo Cuarto.- REMITASE copias de los actuados al secretario técnico de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, para el deslinde de responsabilidades por la emisión de la **INFORME LEGAL N°114-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL** debido a NO encontrarse adecuadamente motivado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 07 SEP 2017

Antoniera Vidalón Robles
SECRETARÍA GENERAL

Walter Angulo Mera
Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

DOC N° 2266720
EXP. N° 1535378